

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2021-00701

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito y manifestando aceptar "...todas y cada una de las pretensiones..." (archivo N° 08).

Así mismo, que la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante VÍCTOR MANUEL GODOY ROJAS (Q.E.P.D.) dio contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito (archivo N° 14).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, la contestación allegada por los herederos indeterminados del causante y por el heredero determinado MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS.

INTERROGATORIOS y TESTIMONIOS:

Se prescinde de estos, teniendo en cuenta que el heredero determinado manifestó aceptar todas las pretensiones.

3.-En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1808ae040d7d14d786b479114d5c953aafc69be9137230a20c17f54f5230461**

Documento generado en 08/03/2022 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**